

AUTOS: M.R. S/ INF. ART 58 LEY S 5592CI-00342-JP-2025

Cipolletti, 20/5/2026

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones M.R. S/ INF. ART 58 LEY S 5592CI-00342-JP-2025, iniciadas con motivo de la recepción del expediente contravencional remitido por el Ministerio Público Fiscal, Fiscalía N° 8 de la IV circunscripción judicial, por el hecho sucedido y constatado el día 18/09/25 en el marco del allanamiento realizado en el domicilio del denunciado R.M.D.2..

En tal oportunidad, y en ese contexto, se constató la existencia de un canino de pelaje negro, de gran porte, con ceguera avanzada, bajo peso y alojado en espacio reducido; un canino de pelaje marrón, pequeño, encadenado, con movilidad limitada y signos de estrés; un canino blanco y negro, con fractura mandibular antigua, bajo peso y dificultades para la alimentación; y una hembra de pelaje marrón, pequeña, en estado de delgadez.

Se verificó puntualmente que los animales carecían de atención veterinaria primaria, vacunación, desparasitación y esterilización.

Asimismo los animales fueron trasladados para su resguardo, y eventuales procesos de adopción, conforme lo determine la Fiscalía interviniente.

En fecha 19/09/25, el Ministerio Público Fiscal, resolvió disponer el archivo de las actuaciones (art. 128 inc 4 CPP), y remitir copia del legajo al Juzgado de Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el hecho descrito en el legajo, es decir la circunstancia de que los animales carecían de atención veterinaria primaria, vacunación, desparasitación y esterilización, se encuentra tipificado en el Art. 58 del Código Contravencional de la Pcia de Río Negro -Ley 5592-.

En este orden de ideas, se debe considerar que la mencionada norma tipifica la contravención para los actos de maltrato o crueldad animal que por su entidad no llegaren a configurar algunos de los hechos típicos contemplados en la ley 14.346.

Que la persona imputada, luego de ser citada y notificada de las actuaciones, solicitó la suspensión del proceso contravencional a prueba (Art. 11 de la ley 5592) ofreciendo pagar la multa de \$120.000.- con fecha límite el 22/06/26, y además el compromiso de no adoptar animales.

Que ante tal circunstancia, esta judicatura debe proceder al dictado de la sentencia que

corresponda pues lo peticionado no implica reconocimiento de responsabilidad contravencional, considerando especialmente la gravedad del hecho reprochado, ya sea por su modalidad de comisión, como por el grado de lesión o de efectiva puesta en peligro a derechos de terceros

Que en el caso que me ocupa es de aplicación de la figura de suspensión de proceso contravencional a prueba considerando la posibilidad de reparar el daño a través de una multa cuyas sumas beneficiarán a la Fundación Patagónica para el Bienestar Animal (Funpabia) de Cipolletti, entidad de bien público local que contribuye mediante diversas acciones al bienestar animal, conforme las pautas del art. 92 del Código Contravencional.

En consecuencia,

**RESUELVO:** Aplicar la suspensión del proceso contravencional a prueba a R.M.D.2., con una reparación del daño por la suma de de \$120.000.- con fecha límite el 22/06/26, y además se compromete a no adoptar animales, en atención a lo detallado y las pruebas obrantes en las actuaciones (Art. 11 Ley 5592-).

Las sumas deberán ser depositadas en la cuenta perteneciente a la Fundación Patagónica para el Bienestar Animal (Funpabia) de Cipolletti, N° cbu 0340250608122190830000; N° Cuil 27-18009758-4, a nombre de Bettina Ferrari, antes del día 22/06/26. Se hace saber que deberá acompañar los comprobantes en el expediente.

En caso de incumplimiento la causa contravencional deberá continuar según su estado. Notifíquese.

DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ